

CONVENIO N° 0047 -2018-MINAGRI-DVDIAR



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ Y LA ASOCIACION CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS – MEJORAMIENTO DE GANADO DE LA PROVINCIA DE HUANCANÉ

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO** identificado con DNI N° 09993693, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal "i" del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se le denominará "**EL MINAGRI**";
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, con RUC N° 20406325815, representado por su Gobernador Regional, Señor **JUAN LUQUE MAMANI**, identificado con DNI N° 01486057, con domicilio en Jr. Deustua N° 356, ciudad de Puno, provincia y departamento de Puno, con facultades conferidas mediante la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "**EI GOBIERNO REGIONAL**";
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ**, con RUC N° 20185896723, debidamente representada por su Alcalde, señor **EFRAIN VILCA CALLATA**, identificado con DNI N° 02424627, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N, de la Provincia de Huancané departamento de Puno, con facultades para suscribir el presente Convenio a través del Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MPH/CM, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y,
- **ASOCIACION CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS – MEJORAMIENTO DE GANADO DE LA PROVINCIA DE HUANCANE**, con RUC N° 20602938906 con domicilio legal en la comunidad de Yanaoco S/N, distrito y provincia de Huancané en el departamento de Puno, debidamente representada por su Presidente, señor **MANUEL LUQUE MAMANI**, identificado con DNI N° 01988575, con vigencia de poder inscrita en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11206120 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se le denominará "**LA ACEPROA - MEGAH**".

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL MINAGRI**, es un Organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, generando bienes y servicios para los sectores productivos agrarios, con énfasis en la





familia campesina y el pequeño productor, promoviendo, en un ambiente sostenible, el crecimiento y desarrollo competitivo con equidad social e identidad cultural.

EL GOBIERNO REGIONAL, es el nivel de Gobierno que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera.

1.3

LA MUNICIPALIDAD, es el órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería Jurídica de Derecho Público, tiene autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, como tal, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible en el ámbito de su jurisdicción.

1.4

“LA ACEPROA - MEGAH”, es una asociación sin fines de lucro, integrada por ganaderos y agricultores del distrito de Huancané, creada en el año 2017, cuyo objetivo consiste en promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible en el ámbito del distrito de Huancané, que viene trabajando, desde el año 2015, en el mejoramiento genético de ganado vacuno, mediante inseminación artificial, ofreciendo mejora genética del ganado de todo el distrito de Huancané y localidades ganaderas aledañas; adicionalmente, representa de manera gremial los intereses generales de la actividad ganadera, agrícola y agroindustrial del distrito de Huancané, con énfasis en la agrosilvopastura, orientando sus objetivos hacia la defensa y producción del sector agropecuario en todos sus niveles.

1.5

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **“LAS PARTES”**, se entenderá referida de manera conjunta a **EL MINAGRI, EL GOBIERNO REGIONAL, LA MUNICIPALIDAD** y **LA ACEPROA - MEGAH**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado mediante Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009” y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado 2015-2021.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 De conformidad a lo establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado 2015-2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, el Sector Agrario juega un rol trascendental en la búsqueda de lograr un crecimiento económico



sostenible acompañado de una reducción significativa de inequidad y exclusión, por lo que el reto es continuar impulsando su desarrollo en un panorama de expectativas y tendencias para lograr un crecimiento agrario sostenible, con énfasis en los pequeños productores agrarios.

En esta tarea, El MINAGRI ejerce funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales como órganos de fomento del desarrollo integral armónico y sostenible, ya que también contribuyen al propósito de lograr la institucionalidad pública agraria moderna, que impulse a las regiones y localidades socioeconómicas, principalmente, a las más deprimidas y ambientalmente vulnerables, a efectos de conseguir una producción sostenible, propiciando un equilibrio entre los procesos productivos, la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

El Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional" (PMG de la ganadería vacuna), cuyo objetivo es la mejora de la productividad de ganado vacuno a nivel nacional, propuso desde un inicio, el desarrollo de un Núcleo Genético Central (NGEC), en la ciudad de Lima, para, posteriormente, desarrollar postas de transferencias de embriones – PTE, que constituirán los nuevos núcleos genéticos regionales - (NGR) en los departamentos de Cajamarca, Puno, Pasco, Ayacucho y San Martín, desde donde se irradiará el material genético de altísima calidad producida en el país, lo cual obedece a los lineamientos de política de promoción de desarrollo de mejoramiento genético de ganado como segundo eje de mejora de la productividad del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 - 2015.

3.4 En el año 2013, mediante Oficio N° 2202-2013-MINAGRI-OPP/UIS, la Oficina de Programación e Inversiones OPI Sectorial, informa a la Dirección General de Competitividad Agraria- DGCA la aprobación del registro de las modificaciones al proyecto SNIP 78473 "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional", dándose inicio a la ejecución del proyecto PMG, en setiembre de 2013.

3.5 En el año 2016, mediante Oficio N° 816-2016-MINAGRI-OGPP/OPI, se procedió a efectuar el registro de variaciones de fase de inversiones (formato SNIP 16) en el Banco de Proyectos, a través del cual se amplía el plazo de ejecución del proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional", hasta agosto del 2018.

3.6 En el año 2017, mediante Memorando N° 1038- 2017- MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, del 21 de julio de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, informa a la Dirección General de Ganadería, que todos los proyectos del Sector han sido automáticamente trasladados a INVIERTE.PE.

3.7 Con fecha 21 de agosto de 2017, se efectuó el registro de variaciones en fase de inversión a cargo de la Dirección General de Ganadería, a través del cual se modifican los entregables intermedios del proyecto, proponiendo la producción de 40,000.00 pajillas de semen a aportar de los machos reproductores, producto de la transferencia de embriones del proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional".

3.8 Con fecha 03 de enero de 2018, mediante el Informe Técnico N° 01-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-PMG-JEFN, se informa sobre la necesidad de ampliar la fecha de cierre del proyecto, en el mismo informe se indica la ampliación en la cantidad de Núcleos Genético Regionales a desarrollar, así como la ampliación de plazo de cuatro meses para el cierre del proyecto hasta el 31 de diciembre del 2018, sin adicionales de presupuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Puno, Pisco, Cutervo
ASALDE



[Handwritten signature]



3.9 Con respecto al citado Proyecto, El MINAGRI, a través de la Dirección General de Ganadería, viene articulando con los diferentes Gobiernos Regionales priorizados y provinciales, incluida la municipalidad y asociaciones de productores, para realizar acciones que permitan desarrollar las postas de transferencia de embriones (quienes luego constituirán los Núcleos Genéticos Regionales - NGR).

3.10 En atención a ello, mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MPH/CM del 06 de marzo de 2018, realizado en LA MUNICIPALIDAD, se acordó autorizar a su máxima autoridad administrativa para suscribir el presente Convenio. Asimismo, LA ACEPROA - MEGAH, en Sesión de Consejo Directivo, de fecha 22 de febrero de 2018 otorga poder a su Presidente y a su Tesorero, para suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos de mutua colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, que permitirán aunar esfuerzos, capacidades y competencias para:

- 4.1 Contribuir a la mejora genética de los hatos ganaderos con disponibilidad de material genético (embriones y semen congelados), la difusión de la transferencia de embriones e Inseminación Artificial.
- 4.2 Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de la Posta de Transferencia de Embriones (Instalación que cuenta con equipos y personal para la transferencia de material genético) a cargo de LA ACEPROA - MEGAH, que será el futuro Núcleo Genético Regional (NGR).
- 4.3 Proveer asistencia técnica y/o capacitación en la formación de profesionales que desarrollarán actividades en la Posta de Transferencia de Embriones, precursora del Núcleo Genético Élite Regional, que contribuya al Mejoramiento Genético de la Ganadería Nacional.
- 4.4 Contribuir al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones de productores en el ámbito de la zona de influencia del Proyecto "PMG".

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- 5.1 **EL MINAGRI:** En el marco del presente Convenio, asume los compromisos siguientes:
 - 5.1.1 Compartir a la ACEPROA - MEGAH los protocolos generados por el PMG, para producir y congelar embriones, bajo la técnica de Multiovulación y Transferencia de Embriones - MOET.
 - 5.1.2 Compartir a la ACEPROA - MEGAH los protocolos generados por el PMG, para sincronizar receptoras, para transferencia de embriones e inseminación artificial.
 - 5.1.3 Apoyar con el equipo de profesionales de la Dirección General de Ganadería (DGGA), con actividades de entrenamiento al personal que desarrollará actividades en la posta de transferencia de embriones (PTE) y posterior NGR.
 - 5.1.4 Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones de implementación y operación de la posta de transferencia de embriones a cargo de la ACEPROA - MEGAH, a través de la DGGA.
 - 5.1.5 Entregar un torete o más, según el caso, en favor de la Posta de Transferencia de Embriones - PTE (posterior Núcleo Genético Regional - NGR), el cual provendrá del Núcleo Genético Central (NGEC) del Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional"



(PMG), para la producción de pajillas de semen y/o monta natural, el cual una vez cumplida su finalidad, previa verificación de la DGGGA será transferido a favor de la ACEPROA – MEGAH.



5.1.6 Proveer a la ACEPROA - MEGAH, los registros genealógicos y sanitarios de los toretes y donadoras, previamente a su traslado a la zona de ubicación de la posta de transferencia de embriones - PTE.

5.1.7 Entregar a LA MUNICIPALIDAD los embriones y semen congelado asignados a la PTE, material genético proveniente del Núcleo Genético Central (NGCE) del Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional" (PMG), para el cumplimiento de los fines del PMG y del presente Convenio.

5.1.8 Entregar a LA MUNICIPALIDAD el Thermo Criogénico asignado con nitrógeno líquido, necesario para la conservación de pajillas de semen y embriones.

5.1.9 Transferir, a favor de LA ACEPROA - MEGAH los becerros de propiedad del MINAGRI, con alto valor genético, nacidos como producto de los embriones facilitados por el MINAGRI, una vez finalizado el PMG y al vencimiento de la vigencia del Presente Convenio, previo informe de la DGGGA.

5.2 **EL GOBIERNO REGIONAL:** En el marco del presente Convenio, por medio de la Dirección Regional Agraria de Puno, asume los compromisos siguientes:

5.2.1. Brindar asistencia técnica por medio de sus cadenas productivas a través de sus Agencias Agrarias

5.2.2 Proveer de nitrógeno líquido de la planta de nitrógeno ubicado en San Román - Juliaca, en virtud del Convenio

5.2.3 De manera coordinada realizar el seguimiento permanente del uso del material genético incluyendo el monitoreo y registro de los valores de productividad y producción, en coordinación con los criadores de ganado, debiendo informar trimestralmente del resultado de dicho seguimiento al MINAGRI.

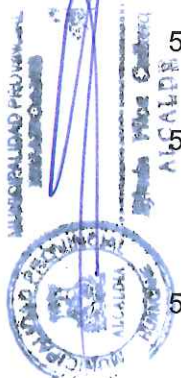
5.3 **LA MUNICIPALIDAD:**

5.3.1 Apoyar a LA ACEPROA - MEGAH en la planificación e implementación de las actividades que involucre el accionar conjunto de las Partes.

5.3.2 Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de la Posta de Transferencia de Embriones (Instalación que cuenta con equipos y personal para la transferencia de material genético), ubicada en el campo ferial de propiedad de LA MUNICIPALIDAD, que será el futuro Núcleo Genético Regional (NGR), debiendo brindar dichas instalaciones, para la ejecución del Proyecto PMG.

5.3.3 Trasladar, oportunamente, y en condiciones adecuadas, el o los toretes asignados por el PMG, como productor de semen, desde Lima hacia la zona donde se va implementar el PTE y/o NGR.

5.3.4 Recoger los embriones y pajillas de semen, asignados por el PMG, y producidos por el Núcleo Genético Central (NGEC), que se encuentren ubicados en Lima.





5.5 Producir pajillas de semen con los toretes recibidos por el PMG, a ser entregados a los ganaderos del ámbito distrital, provincial y regional.

5.6 Producir embriones a partir de las donadoras nacidas de las receptoras entregadas por la ACEPROA - MEGAH.

5.3.7 Realizar el seguimiento permanente a la ACEPROA - MEGAH, respecto del uso del material genético, incluyendo el monitoreo y registro de los valores de productividad y producción, debiendo informar trimestralmente de dicho seguimiento al MINAGRI.

5.3.8 Asignar un obrero para el cuidado de las animales receptoras y de los terneros nacidos producto de la transferencia de embriones (que son de propiedad del MINAGRI), que a su vez serán las futuras donadoras del NGR, hasta el término de la vigencia del convenio.

5.4 LA ACEPROA - MEGAH:

5.4.1 Proveer a la Posta de Transferencia de Embriones (PTE) los vientres receptores, a efectos de realizar los trabajos de transferencia de embriones, para la formación del núcleo genético élite regional, a partir de los becerros nacidos (propiedad del MINAGRI), con alto valor genético, producto de LA ACEPROA - MEGAH embriones facilitados por el MINAGRI, los cuales quedarán bajo el cuidado de LA ACEPROA - MEGAH, hasta su adultez, a partir de los cuales continuarán trabajando la técnica MOET (hembras) y colección de semen (machos).

5.4.2 Transferir a un costo que asegure la operatividad y mantenimiento del servicio, los embriones y pajillas de semen que se obtengan de los reproductores nacidos de los embriones entregados por EL MINAGRI, en favor de los demás ganaderos del distrito, provincia y departamento, que abarca el ámbito del proyecto y presente Convenio, distintos a los miembros de LA ACEPROA - MEGAH, con no menos del treinta por ciento (30%) de la producción de material genético mensual, debiendo sustentar y acreditar mediante informes trimestrales a EL MINAGRI, respecto del cumplimiento de dicho compromiso.

5.4.3 Permitir el ingreso a las instalaciones de la Posta de Transferencia de Embriones (PTE) de los representantes de EL MINAGRI y la Municipalidad, para las acciones de monitoreo, supervisión y fiscalización de las actividades, previa coordinación con dichas entidades.

5.4.4 Brindar facilidades para la admisión de nuevas tecnologías que potencien el trabajo de la PTE y/o núcleo genético regional.

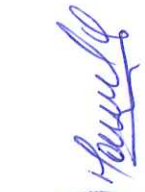
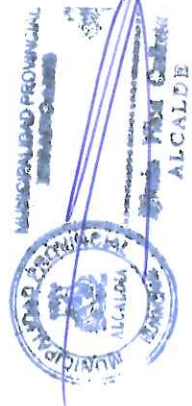
5.4.5 Asumir los gastos de la sincronización para la transferencia de embriones.

5.4.6 Mantener en perfecto estado de salud y bien alimentados al o los animales reproductores recibidos del PMG.

5.4.7 Aportar con no menos de sesenta (60) receptoras, para el procedimiento de implantación de embriones provenientes del PMG.

5.4.8 Garantizar, bajo responsabilidad, la realización de pruebas sanitarias a las receptoras, donadoras y toretes.

5.4.9 Cumplir los compromisos contenidos en los numerales 5.4.1 al 5.4.8 del presente Convenio, bajo sanción de resolución del mismo, prevista en la Cláusula Décimo Primera





del presente Convenio, y en consecuencia LA ACEPROA - MEGAH deberá devolver el material genético entregado o en su defecto el valor económico equivalente, a EL MINAGRI, quien, a través de la DGGA, determinará dicho valor.

5.5 LAS PARTES:

- 5.5.1 Participar en las actividades programadas, relacionadas con la transferencia de embriones e inseminación artificial.
- 5.5.2 Compartir y desarrollar los protocolos para la producción de embriones bajo la técnica MOET y de sincronización de receptoras para la transferencia de embriones e inseminación artificial.
- 5.5.3 Elaborar propuestas orientadas al seguimiento y evaluación de los impactos del proyecto.
- 5.5.4 Establecer un cronograma de implementación de la capacidad instalada, y el recurso humano calificado en técnicas reproductivas y capacidades de gestión para liderar el núcleo genético a implementar.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio surtirá todos sus efectos desde el día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años con posibilidad de renovación, previa evaluación de resultados por parte del MINAGRI, la cual se realizará anualmente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades y acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser tratados en convenios específicos, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de LAS PARTES, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente, los mismos que deben estar alineados a los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, quienes según sus competencias realizarán el seguimiento, fiscalización y supervisión del convenio. Siendo ellos los siguientes funcionarios:

- 8.1 Por EL **MINAGRI**:
El Director General de la Dirección General de Ganadería o su representante.
- 8.2 Por EL **GOBIERNO REGIONAL**
El Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Puno.
- 8.3 Por LA **MUNICIPALIDAD**:
El Gerente de Desarrollo Económico o su representante.
- 8.4 Por LA **ACEPROA - MEGAH**:
El Presidente.



CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos. En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante Acuerdos Específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las Partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las Partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las Partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las Partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución



o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

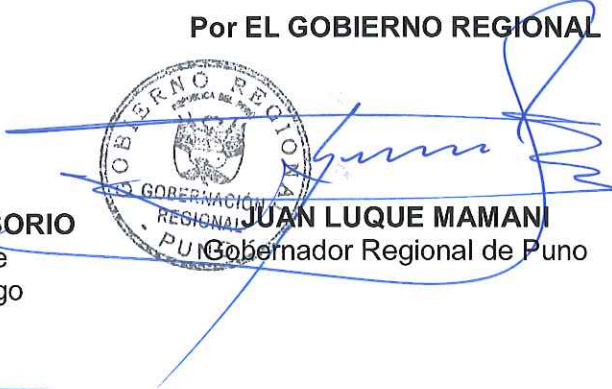
Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.

Por EL MINAGRI

Por EL GOBIERNO REGIONAL



PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego



JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional de Puno

Por LA MUNICIPALIDAD

Por la ACEPROA - MEGAH



EFRAIN VILCA GALLATA
Alcalde



MANUEL LUQUE MAMANI
Presidente